

|                                                                                                                     |                        |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
| <br><b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b> | <b>AUTO DE TRÁMITE</b> |              |
|                                                                                                                     | Código: F-SJCC-102     | Versión: 0.0 |
|                                                                                                                     | Página 1 de 2          |              |

**CONSTANCIA:** Al despacho del Señor Inspector informando que se encuentra vencido el término concedido en auto de fecha 30 de abril 2025, comunicado al quejoso a través correo electrónico enviado a su E-mail [consorciodatar24@gmail.com](mailto:consorciodatar24@gmail.com) tal y como consta en el expediente; no obstante, revisado nuevamente el proceso, se advierte que no se allegó la información requerida para dar inicio al proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

### INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PIEDECUESTA (I) AUTO DE RECHZO Y ARCHIVO QUEJA

Piedecuesta, 01 de julio del 2025

El Inspector de Policía de Piedecuesta nombrado mediante Resolución de junio de 2020 y posesionado mediante acta del mismo mes y año, en ejercicio de las facultades legalmente conferidas en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, 206 de la Ley 1801 de 2016 y las Resoluciones 227 y 242 de 2017<sup>1</sup>, procede a **RECHAZAR Y ARCHIVAR** la queja presentada por el señor JOSE LUIS VALDERRAMA con fundamento en las siguientes:

#### ANTECEDENTES

- Mediante documento con número de radicado interno 1117-2024 de fecha 22 de noviembre del 2024, el señor JOSE LUIS VALDERRAMA presentó queja, sin precisar algún Nombre, dirección o dato telefónico para establecer contacto con el denunciado.
- Mediante auto de fecha 30 de abril 2025 esta dependencia inadmitió la petición por considerar que, el escrito debía presentarse acatando los requisitos establecidos en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012<sup>2</sup> -Código General del Proceso), concediéndole a la peticionaria el término de 05 días hábiles para subsanar las falencias descritas, so pena de rechazo.
- El peticionario no allegó la información referida ni tampoco presentó un nuevo requerimiento tal y como consta en los archivos documentales y digitales de esta dependencia.

#### CONSIDERACIONES

- ✓ La ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estableció como **deber de todas las personas que habitan el territorio nacional, comportarse de manera favorable a la convivencia respetando a las demás personas**, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.
- ✓ Las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana **son de carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Son objetivos específicos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son (entre otros) los siguientes:

- Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

<sup>1</sup> A través de las cuales se creó y modificó el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Piedecuesta

<sup>2</sup> Artículo 82. **Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

|                                           |                                         |               |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------|
| Código: F-SJCC-102                        | Versión: 0.0                            | Página 1 de 2 |
| Elaboró: Inspección de Policía Urbana III | Revisó: Inspector de Policía Urbana III | Aprobó: SIG   |

COPIA CONTROLADA